

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. **2020-00584** de JULIO CESAR CASTAÑEDA ESCOBAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, informando que la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR en su calidad de Directora (A) de Acciones Constitucionales de la entidad incidentada, allegó escrito mediante el cual propone nulidad procesal por no notificar al funcionario competente. Sírvasse proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

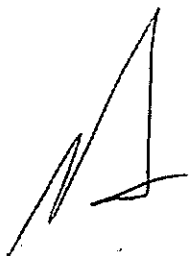
Visto el anterior informe secretarial, en atención a la nulidad propuesta por la doctora MALKY KATRINA FERRO AHCAR en su calidad de Directora (A) de Acciones Constitucionales de la entidad incidentada COLPENSIONES, el Despacho de conformidad con lo normado por el artículo 134 del C.G.P. se corre traslado al incidentante señor JULIO CESAR CASTAÑEDA ESCOBAR, por el término de tres (3) días.

Anéxese copia del escrito de nulidad.

Una vez vencido el término de ley, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

<i>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</i> <i>La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No. 005 del 19 de Enero de 2022</i>  ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO <i>Secretario</i>



INFORME SECRETARIA No. 2016/0045 En Bogotá a dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Mediante auto que antecede el despacho puso en conocimiento a la apoderada de la parte actora la consignación efectuada por la demandada por concepto de costas procesales, sin que a la fecha la profesional del derecho, no se pronunciara sobre las mismas. Por otra la demandante insiste en la entrega de este título judicial.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como quiera que la profesional del derecho de la parte demandante no se pronunció frente al auto anterior, es por lo que, procede el despacho a dar trámite de la solicitud elevada por la demandante, en lo referente a la entrega del título judicial, por concepto de costas procesales.

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial a la señora **MERCEDES SARMIENTO DE ANDRADE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 38.957.317, del depósito judicial número 400100007900023 del veintidós (22) del mes de diciembre de dos mil veinte, por la suma de cuatro millones de pesos. m/cte. (\$4.000.000.00).-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



ORDINARIO 2017/0180

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA EMPRESA DE TRANSPORTE TERCER MILENIO TRASMILENIO S.A.

Valor agencias en derecho.	\$	2.500.000,00
TOTAL.....	\$	2.500.000,00

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA OPERADOR SOLIDARIO DE TRANSPORTADORES COOBUS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

Valor agencias en derecho.	\$	2.500.000,00
TOTAL.....	\$	2.500.000,00

Son: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dignese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós



2017/180

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2017/0228 En Bogotá a dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que el auto anterior se encuentra en firme.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como quiera que no hay nada más por resolver en la presente Litis, es que se ordena el **archivo** del proceso, previo las desanotaciones en los libros radicadores del Juzgado como en el sistema

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



ORDINARIO 2015/0898

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA TAL COMO LO ORDENO EL SUPERIOR

Valor agencias en derecho. \$ 500.000,00

TOTAL..... \$ 500.000,00

Son: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA.

Valor agencias en derecho. \$ 300.000,00

TOTAL..... \$ 300.000,00

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co



2015/898

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2015/0352 En Bogotá a dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que el auto anterior se encuentra en firme.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como quiera que no hay nada más por resolver en la presente Litis, es que se ordena el **archivo** del proceso, previo las desanotaciones en los libros radicadores del Juzgado como en el sistema

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2019/0405 En Bogotá a dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que el auto anterior se encuentra en firme.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como quiera que no hay nada más por resolver en la presente Litis, es que se ordena el **archivo** del proceso, previo las desanotaciones en los libros radicadores del Juzgado como en el sistema

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



ORDINARIO 2017/0692

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA TAL COMO LO ORDENO EL SUPERIOR

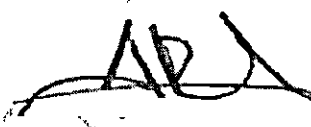
Valor agencias en derecho.	\$	900.000,00
TOTAL.....	\$	900.000,00

Son: NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

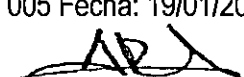
El Juez,


RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022


ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2017/0329 En Bogotá a dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que el auto anterior se encuentra en firme.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como quiera que no hay nada más por resolver en la presente Litis, es que se ordena el **archivo** del proceso, previo las desanotaciones en los libros radicadores del Juzgado como en el sistema

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/056 En Bogotá a dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario reconocer personería a la persona jurídica LITIGAR PUNTO COM S.A.S. y resolver memorial sobre las notificaciones a las llamadas en garantía.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce personería a la persona jurídica LITIGAR PUNTO COM S.A.S., que se encuentra representada por José Fernando Méndez, para que represente los intereses de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, quien funge como apoderada general de la demandada.-

Seria del caso que el despacho se pronunciara sobre las notificaciones a los diferentes llamados en garantía, pero observa este operador que no se aportó documento alguno donde se acredite que se hubieran efectuado las notificación de conformidad al decreto 806 de 2020, por lo que se **REQUIERE**, a la demandada por conducto de su apoderado persona jurídica LITIGAR PUNTO COM S.A.S., para que demuestre el trámite de las notificaciones a los llamados en garantía, **SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LIBERTY SEGUROS S.A.**, so pena de dar aplicación a lo ordenado en los autos que admitieron los llamamientos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIR
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



RYMEL RUEDA NIETO

INFORME SECRETARIA No. 2018/0173 En Bogotá a dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario reconocer personería a la persona jurídica LITIGAR PUNTO COM S.A.S. y resolver memorial por el apoderado de la parte actora, sobre impulso procesal.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se reconoce personería a la persona jurídica LITIGAR PUNTO COM S.A.S., que se encuentra representada por José Fernando Méndez, para que represente los intereses de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra NATALIA BUSTAMANTE ACOSTA, quien funge como apoderada general de la demandada.-

Como quiera que el auxiliar judicial nombrado no ha manifestado su aceptación al cargo, es por lo que, procede este operador judicial a remover del cargo a la abogada LILIA ALBERTA OSPINA FUENTES, y proceder a nombrar un nuevo auxiliar de la justicia en el oficio de curador ad lite a KELLY ANDREA PULIDO GUEVARA a quien se le puede notificar su designación a Calle 29 No. 6 – 58 ofc 402, Líbrese el correspondiente Telegrama.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0119 En Bogotá a dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada mediante memorial que se recibe por correo electrónico solicita copia del expediente como de todas las actuaciones realizadas en él, así mismo aporta poder del representante legal de la demandada.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se le reconoce personería al Abogado CARLOS ANDRES CORREA DONADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.062.024 y tarjeta profesional No. 154.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada TRENZADOS R&R SAS, de conformidad al poder otorgado por su representate legal la señora ANY YOANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ.-

Ahora bien frente a lo solicitado de enviar copia del expediente y de las actuaciones vertidas en él, seria del caso acceder a lo solicitado, pero observa este operador judicial que la demandada no se ha notificado de conformidad al Decreto 806/20 ya que no obra en el expediente constancia alguno. Así las cosas, es por lo que, el Juzgado Procede a Tener por NOTIFICADA a la demandada por conducta concluyente de conformidad al Artículo 301 del CGP, parágrafo segundo.

En consecuencia los términos para contestar la demandan empiezan a correr una vez el presente auto pase por anotación en estado, así mismo por conducto del Juzgado se le remitirá las copias pertinentes para ejercer el derecho a la defensa.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIA No. 2020/0289 En Bogotá a dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada Se notificó de conformidad al decreto 806/20, por conducto de apoderado presente escrito de contestación a la demanda e igualmente hace un llamado en garantía.

Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, dentro del término.

En cuanto a lo señalado por el profesional del derecho de la Demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** -, al contestar la demanda y en escrito separado, propone llamar en garantía a: **LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO, TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** -

El Juzgado da trámite a la petición elevada por la profesional del derecho, en cuanto al Llamado en garantía de la **LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO, TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL** -

El despacho admite el llamado en garantía que hace la demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO** -. En consecuencia, cítese los llamados en Garantía; **LIBERTY SEGUROS S.A., SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO, TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S., OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL**-, córrasele, traslado del contenido del presente auto, por el término legal correspondiente (art. 64 del C.G.P.), así mismo se le debe informar del auto que admite demanda. Se le debe hacer entrega de la copia de la demanda de llamada en garantía, debidamente autenticado por el secretario del juzgado y prevéngasele que debe designar apoderado para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación, en la forma dispuesta en el acuerdo 806/20.

Así mismo se le debe hacer saber al llamado en garantía, que al contestar la demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante y demandada.-

Se REQUIERE a la demandada **FONDO NACIONAL DE AHORRO – CARLOS LLERAS RESTREPO**, para que efectué los actos tendientes a notificar al llamados en Garantía, dentro del término del art 66 del CGP o se dará aplicación a lo señalado en el art 317 del CGP.-

Una vez notificada y contestada la demandada por parte de los llamados en garantía, y vencido el término de traslado, pasa al despacho para pronunciarse en cuanto a derecho corresponda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO





ORDINARIO 2012/0407

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO, SE ORDENADA, CONDENAR EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA TAL COMO LO ORDENO EL SUPERIOR

Valor agencias en derecho.	\$	300.000,00
TOTAL.....	\$	300.000,00

Son: TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2019/0969 En Bogotá a dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada mediante sendos memorial solicita corrección en el sentido de excluir a Colpensiones como quiera que no conforma parte en la presente Litis. Por otra parte presenta Recurso de Reposición y en subsidio de apelación.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Frente a la primera solicitud de corrección del auto de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, esto es, de excluir de la parte resolutive el reconocimiento de personería jurídica a la apoderada de COLPENSION, atendiendo lo solicitado por el abogado de la parte demandada y revisada la Litis observa este operador judicial que COLPENSIONES no parte en la presente Litis, por lo que, le asiste razón al profesional del derecho, en consecuencia se corrige el auto en el sentido de no tener como apoderada de Colpensiones ya que no es parte en el presente proceso.-

Ahora frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que tuvo por no contestada la reforma de la demanda pareo este Juez de instancia a resolver el recurso de reposición el cual sustenta la parte demandada en el hecho de indicar, que estado dentro de la oportunidad procesal dio contestación a la reforma de la demanda lo cual hizo enviándola al correo del juzgado el pasado el primero de diciembre de dos mil veintiuno. Para resolver lo dicho por el profesional del derecho de la parte demandada, procede el juzgado a verificar el correo del Juzgado minuciosamente he encontró que efectivamente la parte contesto la reforma de la demanda, respuesta que llego a una carpeta distinta la de respuesta de demanda, razón está por la cual se Repone el auto atacado, para en su lugar TENER POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA, dejando en firme la fecha de audiencia para celebrar el próximo 3 de junio de 2022 a las 9:00 de la mañana.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO

Correo electrónico:

flato2

C DEL CIR
5 piso 14
judicial.g

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022



RYMEL RUEDA NIETO

INFORME SECRETARIA No. 2016/0753 En Bogotá a dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario aclarar el informe secretaria en el sentido que se indicó un número de expediente diferente al del presente proceso. Por otra parte se observa que no se elaboró el telegrama al curador ad – litem para los herederos indeterminados.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Sea lo primero en indicar que por error involuntario se indicó en el informe secretaria un numero de proceso 2019/329 diferente, al del proceso que es 2016/753, por lo que se aclara que, el informe secretarial de fecha tres de diciembre de 2021 en el sentido de indicar que el número del proceso el correcto es, **2016/753**.

Ahora bien observa este operador judicial, que no se ha, elaborado el telegrama dirigido al profesional del derecho LUIS FERNANDO TORRES MURCIA, quien fuera nombrado en el oficio de curador ad – litem de los herederos indeterminados, por lo que se ordena su elaboración

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0009 En Bogotá a dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El apoderado de la parte demandada CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., presenta Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el auto que no accedió a llamar en garantía a MORELCO S.A.S.-
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Ahora frente al recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al auto que no accedió en llamar en garantía a MORELCO S.A.S. procede este Juez de instancia a resolver el recurso de reposición, para este operador judicial no han variado las razones por la cuales no se admitió el llamado en garantía MORELCO S.A.S. como quiera que esta persona jurídica se encuentra demandada directamente, por lo que, en un evento de ser condenada no se realizaría en su doble condición como demanda y como llamada en Litis. Así las cosas no se repone el auto atacado y por venir de manera subsidiaria se concede el recurso de APELACION en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral.- Líbrese el correspondiente Oficio.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0314 En Bogotá a dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada por conducto de apoderada estando en tiempo presenta escrito de contestación a la reforma a la demanda.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda y su Reforma, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo ocho (08) de junio de dos mil dos mil veintidós (2022) a la hora de las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

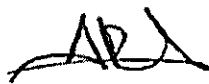
JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 005 Fecha: 19/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de Enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-089** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 005 del 19 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-391** informando que el apoderado de la parte demandada aportó prueba de haber enviado el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvasse proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por la señora MARIA JUDITH DUQUE FLOREZ identificada con cedula de ciudadanía 51.556.790 contra la Administradora Colombiana de COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante, la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

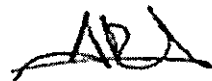
No. 005 del 19 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en la fecha indicada en auto anterior, ante un problema en el sistema de conexión del señor juez a la audiencia. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2019-471**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 005 del 19 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en la fecha indicada en auto anterior, ante un problema en el sistema de conexión del señor juez a la audiencia. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2014-296**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.005 del 19 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-385** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por COMPAÑÍA DE SEGUROS VIDA COLMENA S.A. contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

Se advierte, que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a las demandadas, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



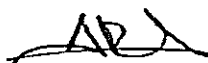
RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

No. 005 del 19 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Diecisiete (17) de noviembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no fue posible realizar la audiencia programada en la fecha indicada en auto anterior, ante un problema en el sistema de conexión del señor juez a la audiencia. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Radicado No. REF. **2015-1038**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 005 del 19 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-319** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del análisis del escrito presentado por la parte actora visible de como mensaje de datos en el correo remitido el 19 de noviembre de 2021, se hace necesario precisar también lo siguiente:

Si bien, se subsanan los numerales 2, 3, 5 y 6, también lo es que la parte demandante persiste en no establecer una clase proceso diferente y sigue persistiendo una insuficiencia de poder, pues se insiste en presentar un poder solo para pretensiones declarativas, y no pretensiones declarativas.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado por este juzgador en auto del 10 de noviembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, a la apoderada de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 005 del 19 de **ENERO** de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-287** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por JHON ALEXANDER OLAYA NUÑEZ identificado con cedula de ciudadanía 79.812.821 contra COMPAÑÍA TRANSPRTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

Se advierte, que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a las demandadas, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

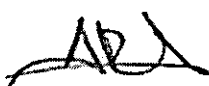
No. 005 del 19 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de ENERO de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-387** informando que se aportó escrito de subsanación de demanda dentro del término otorgado por el despacho, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvese Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del análisis del escrito presentado por la parte actora visible de como mensaje de datos en el correo remitido el 13 de diciembre de 2021, se hace necesario precisar también lo siguiente:

Si bien, se subsanan los numerales 1,2, 3, 5, 6 y 7, también lo es que la parte demandante no demostró el agotamiento de la reclamación administrativa, pues no aportó el contenido del escrito correlacionado con las pretensiones de la demanda a la accionada. Es decir no se tiene certeza con las imágenes en pdf aportadas que se trate del trámite administrativo sobre una reclamación administrativa.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado por este juzgador en auto del 2 de diciembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

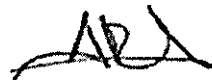
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 005 del 19 de ENERO de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-427** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por FALCON ALEXANDER BAZZANI FORBES identificado con cedula de ciudadanía 1.014.194.711 contra ARKI SEGURIDAD S.A.S.

En consecuencia, cítese a las demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

Se advierte, que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a las demandadas, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 005 del 19 de **ENERO** de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de Enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-321** informando que se aportó escrito de subsanación de demanda dentro del término otorgado por el despacho, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del análisis del escrito presentado por la parte actora visible de como mensaje de datos en el correo remitido el 18 de noviembre de 2021, se hace necesario precisar también lo siguiente:

Si bien, se subsanan los numerales 1, 3 y 4, también lo es que la parte demandante persiste en no formular pretensiones declarativas, cuando estamos ante un proceso declarativo, aseverando en su escrito de subsanación que esto corresponde a una pensión sanción y que en el expediente se encuentran las pruebas del contrato de trabajo y porque se dio por terminado el contrato de trabajo.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado por este juzgador en auto del 10 de noviembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 005 del 19 de ENERO de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-415** informando que el apoderado de la parte demandada aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor LUIS ALFREDO NUÑEZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía 79.110.465 contra la Administradora Colombiana de COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtir la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

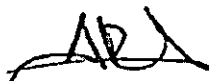
No. 005 del 19 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-393** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por HECTOR DELFIN ROJAS identificado con cedula de ciudadanía 74.334.511 contra EDIFICIO GALICIA y contra la empresa METRO DE BOGOTA S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

Se advierte, que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a las demandadas, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio a los demandados

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

wh.

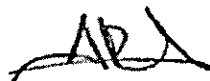
No. 005 del 19 de **ENERO** de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de Enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-295** informando que se aportó escrito de subsanación de demanda dentro del término otorgado por el despacho, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del análisis del escrito presentado por la parte actora visible de como mensaje de datos en el correo remitido el 18 de noviembre de 2021, se hace necesario precisar también lo siguiente:

Si bien, se subsanan los numerales: 1.1; 2.1; 2.2. 3.1 y 6.2, también lo es que:

1. Si bien es cierto este despacho solicitó a la parte demandante proceder a aclarar la parte demandante en relación a que no se encontraron reunidos los requisitos determinados en el artículo 85A del C.P.T. y la S.S., pues de las reclamaciones se desprenden variaciones en los tiempos de vinculación, cargos, las fechas y formas diferentes de terminación del contrato lo que conllevo a establecer que no se podrían tramitar por una misma cuerda procesal dicha acumulación de pretensiones en un mismo proceso, argumento este apoyado en la ponencia del Honorable Magistrado EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS del 28 de septiembre de 2017 en el expediente 2017-234, seguido por RODOLFO EMILIO ACISTA HERRERA y ALVARO DE JESUS VILLANUEVA AVELLANEDA contra DRUMMOND LTD.; también lo es que de pasar a acumular pretensiones de 11 demandantes en una sola demanda, se persiste en intentar seguir una misma cuerda procesal para cada uno de los demandantes, conforme a una sola asignación de proceso sin haber escogido alguno de los demandantes y adecuar hechos, pretensiones y medios probatorios sobre el mismo.
2. Del acápite de los hechos se aprecia que se sigue insistiendo en acumular hechos en los numerales 34 y 35 (36 en la demanda principal) independientemente que ya se había hecho dicha advertencia en el auto que inadmitió la demanda.
3. Se insiste en no aportar todos los certificados de existencia y presentación de las demandadas, pues en el caso de FONTUR sigue brillando por su ausencia.
4. Se persiste en no acreditar la existencia del consorcio INGECO como sujeto procesal de la presente demanda.

5. La parte demandante no demostró plenamente el envío de la demanda y subsanación de la misma a todos los demandados en el proceso.
6. En el acápite de hechos se persiste en no relacionar de forma individual todos los documentos que aportó para cada uno de ellos demandantes, limitándose a señalarlos de manera general.
7. No se aprecian los poderes junto con el correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
8. Los poderes siguen sin demostrar la facultad del profesional del derecho para incoar las pretensiones que rezan en el acápite correspondiente de la demanda.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado por este juzgador en auto del 10 de noviembre de 2021, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

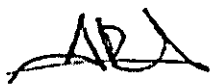
No 005 del 19 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de ENERO de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-427** informando que se aportó escrito de adecuación de la demanda instaurada por el señor DANILO CARRILLO HERNANDEZ contra PESQUERA JARAMILLO LTDA., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvasse Proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Dieciocho (18) de Enero de dos mil veintidos (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado MARIA ALEXANDRA ORTIZ CASTAÑEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 52.085.327 y Tarjeta Profesional No. 244.740 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Deberá formular en el acápite de pretensiones; las declarativas conforme a las condenatorias de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 005 del 19 de ENERO de 2022.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.